



Resolución Ministerial N°098-2013-MC

Lima, 19 MAR. 2013

Visto, el Informe N° 179-2012-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 611/MC-Cusco de fecha 22 de diciembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Zoila Rosa Béjar Alcázar, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas, por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral N° 632/INC;

Que, con fecha 19 de enero de 2010, la señora Zoila Rosa Béjar Alcázar presentó sus descargos contra la Resolución Directoral N° 611/MC-Cusco;

Que, mediante Informe N° 031-SQS-JPAO-SDPA-DCPCI-DRC/INC-C-2010 de fecha 23 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Parques Arqueológicos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco indicó que durante la inspección del día 30 de octubre de 2009 se verificó la demolición de una vivienda de adobe de dos niveles, ubicada entre las calles Pikichaqui y Cusicoyllor, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, así como el trazado de cuadrantes para la apertura de zanjas para la colocación de zapatas de concreto armado en un área de 120 metros cuadrados, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, en el ámbito del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, posteriormente se constató la construcción de una vivienda en material de concreto en dicha área, la cual se encuentra en proyección a un tercer nivel y con un volado de 0.80 metros hacia las fachadas;

Que, a través del Acuerdo N° 030-2010-DRC-C/CEPSICPCN de fecha 23 de agosto de 2010, la Comisión encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, devolvió los actuados a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble;

Que, con los Informes N° 024-2011-DRC-C-DCPCI-SDPA-SQS-JZSPA/MC y N° 066-2011-MC/DCPCI-SDPA-PAO de fechas 04 y 31 de marzo de 2011, la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, precisó que efectivamente se había producido la demolición del inmueble en mención, señalando que se ratificaba en la sanción de demolición de la obra nueva, tomando en cuenta lo establecido por la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprobó el Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, a través del Memorando N° 120-2011-MC/DRC-C-DCPCI de fecha 15 de abril de 2011, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, indicó que los descargos presentados por la administrada son improcedentes y concuerda con la propuesta de sanción de demolición de la construcción ejecutada sin la debida autorización;

Que, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Acuerdo N° 004-2011-CEPSICPCN-DRC-CUS/MC de fecha 20 de junio de 2011, donde recomendó que se imponga la sanción administrativa de demolición contra la señora Zoila Rosa Béjar Alcázar, en su condición de propietaria y ejecutora de la obra inconsulta del inmueble materia del procedimiento;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco de fecha 07 de diciembre de 2011, donde dispuso la demolición de toda la obra inconsulta ejecutada por doña Zoila Rosa Bejar Alcázar, sin autorización previa de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en la Urbanización Pillcohuasi esquina de las calles Pikichaqui y Cusicoyllor, dentro de los límites del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba, departamento de Cusco, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 395/INC-2002, así como de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, establecida por Resolución Directoral Nacional N° 988/INC-C, por tanto sujeta a las restricciones y limitaciones que establece la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, con fecha 27 de enero de 2012, la señora Zoila Rosa Bejar Alcázar interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco;



Que, a través del Informe N° 208-2012-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 31 de julio de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco concluyó que el expediente sea derivado a la Dirección General de Fiscalización y Control, a fin de que luego de su evaluación se determinen las acciones que correspondan. Dicho expediente fue derivado a la citada Dirección General mediante Oficio N° 151-2012-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 06 de agosto de 2012;

Que, la Dirección General de Fiscalización y Control emitió el Informe N° 179-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2012, mediante el cual indicó que las direcciones regionales, en virtud a la estructura institucional del Ministerio de Cultura, tienen como órgano superior jerárquico al Despacho Ministerial. En tal sentido, corresponde que el Ministro de Cultura evalúe la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco;

Que, de la revisión de la documentación remitida se advierte que con fecha 07 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco donde dispuso la demolición de la obra inconsulta ejecutada por la señora Zoila Rosa Bejar Alcázar; es decir, luego de que entrará en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de



Resolución Ministerial N°098-2013-MC

Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011;

Que, por lo tanto, cuando la precitada Resolución fue emitida por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, ésta carecía de competencia para expedir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene dispositivos legales, pues incumple lo prescrito en el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia indicando: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."*;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco, por cuanto la señora Zoila Rosa Bejar Alcázar ha interpuesto recurso de reconsideración contra la misma;

Que, en tal sentido, la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo N° 004-2011-CEPSICPCN-DRC-CUS/MC de fecha 07 de junio de 2011, expedido por la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 134-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 04 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco de fecha 07 de diciembre de 2011, y de todo lo actuado posteriormente;



Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

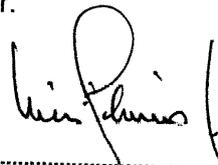
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 635/MC-Cusco de fecha 07 de diciembre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo N° 004-2011-CEPSICPCN-DRC-CUS/MC de fecha 07 de junio de 2011, de la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Zoila Rosa Bejar Alcázar, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

